

INFORMACIÓN GENERAL

Descripción de los actos de corrupción.

El Código Penal del Estado de Guanajuato define en la Sección Cuarta los “**Delitos contra el Estado**”. El Título Segundo de dicha sección contiene “**Los Delitos por Hechos de Corrupción**”, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- *Cohecho*: Se da cuando un servidor público solicita o acepta dádivas por una acción u omisión ilícita relacionada con sus funciones.
- *Concusión*: Existe este delito cuando un servidor público exige dinero indebidamente o en una cantidad mayor a la señalada por la ley.
- *Peculado*: Comete este delito el servidor público que dispone de un bien que hubiese recibido con motivo de su cargo.
- *Enriquecimiento ilícito*: Consiste en el aumento ilícito del patrimonio de un servidor público, durante el tiempo de su encargo.
- *Tráfico de influencias*: Éste se presenta cuando un servidor público gestiona el trámite o resolución ilícita de asuntos públicos ajenos a las funciones de su cargo, además de otros supuestos.
- Otros delitos de este tipo son la *usurpación de funciones públicas*, el *abuso de autoridad*, el *ejercicio ilícito del servicio público* y el *uso ilícito de atribuciones y facultades*.

La investigación y persecución de estos delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado, por medio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Descripción del tipo de acciones o servidores públicos, presuntamente implicados, contra los que se puede presentar una denuncia.

Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público tiene la calidad de servidor público, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal. Los ciudadanos pueden presentar denuncias en contra de los servidores públicos cuando incurran en actos u omisiones que probablemente constituyan una falta administrativa.

Las **faltas administrativas no graves** son aquellas que se generan por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato establece a los servidores públicos, por ejemplo:

- No cumplir con disciplina y respeto las funciones encomendadas.
- No atender las instrucciones de sus superiores.
- No custodiar la información y documentación que por razón de su cargo tengan bajo su responsabilidad.
- No colaborar en los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean parte.
- Causar daños a la hacienda pública por su actuación negligente.

Por otra parte, las **faltas administrativas graves** están descritas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y consisten en las siguientes:

- *Cohecho*: pedir o aceptar beneficios no comprendidos en la remuneración.
- *Peculado*: uso o apropiación de recursos públicos.
- *Desvío de recursos públicos*: utilizar los recursos públicos en contraposición a la normativa.
- *Utilización indebida de información*: adquirir bienes que con el tiempo incrementen su valor, habiendo tenido información privilegiada al respecto.
- *Abuso de funciones*: valerse de sus atribuciones para realizar actos arbitrarios que le generen beneficio o perjudiquen a un tercero.
- *Actuación bajo conflicto de interés*: intervenir en la tramitación de asuntos en los que tenga un interés personal.
- *Contratación indebida*: contratar a quien se encuentre inhabilitado o impedido por disposición legal.
- *Enriquecimiento oculto*: faltar a la veracidad en su declaración patrimonial para ocultar un enriquecimiento inexplicable.
- *Tráfico de influencias*: utilizar su posición para inducir a otro servidor público a generarle un beneficio.
- *Encubrimiento*: ocultar actos que puedan constituir faltas administrativas.
- *Desacato*: no responder requerimientos de autoridades o dar información falsa.
- *Obstrucción de la justicia*: realizar acto que simule conductas no graves durante la investigación; no iniciar el procedimiento cuando se conozcan faltas graves; y revelar la identidad de un denunciante que pidió anonimato.

Requisitos básicos para la presentación de una denuncia.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las denuncias deben contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas.

Diagrama de flujo sobre el proceso de atención de una denuncia.

